



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00060809-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00060809-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LNOP), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2024-586-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reforma, necesaria para la habilitación del edificio del predio emplazado en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, destinado a alojar las dependencias con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-586-E-MPD-DGN#MPD del 24 de mayo de 2024, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 50/2023 y se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la , tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reforma, necesaria para la habilitación del edificio del predio emplazado en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, destinado a alojar las dependencias con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma de pesos cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro con 7/100 (\$ 478.649.304,07.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Del Acta de Apertura N° 25/2024, celebrada con fecha 12 de agosto de 2024 (IF-2024-00048158-MPD-DGAD#MPD) surge que se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: **1)** “Silicio Construcciones SAS”; **2)** “Antolín Fernández SA”; **3)** “Nugenser SA”; y **4)** “CEMYC SRL”.

I.4. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio de IF-2024-00048148-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas.

I.5. A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Arquitectura, a través del IF-2024-00065802-MPD-DGAD#MPD, de fecha 4 de noviembre del corriente año, se expidió respecto de la documentación de índole técnica aportada por las firmas “Construcciones Silicio SAS” (oferente N° 1), “Antolín Fernández” (oferente N° 2), “Nugenser SA” (oferente N° 3) y señaló que cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

Por otro lado, en el IF-2024-00056099-MPD-DGAD#MPD, señaló que “...*respecto a las **modificaciones de cantidades** realizadas por la oferta de la empresa **CEMYC SRL** (Oferta 4) en la Planilla de cotización en los ítems 2.6, 3.2, 3.3, 10.1, 12.6, 12.15 y 21.1., a criterio de este Departamento **correspondería desestimar la oferta por no cumplir con lo solicitado en el PET**” (el destacado corresponde al original).*

I.5.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia e indicó que “...*si bien las Ofertas 1,2 y 4 superan el costo actualizado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables*” (IF-2024-00049110-MPD-SGAF#MPD).

I.5.3. La Asesoría Jurídica se expidió, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00026874-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00054097-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00061070-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00070022-MPD-AJ#MPD, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.6. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera -según Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017- constató la habilidad de la firma “Nugenser SA” (oferente N° 3), en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyo comprobante luce agregado en IF-2024-00073091-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que en el informe se agregó la constancia que da cuenta de que dicho oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.7. Posteriormente, en atención a lo establecido por el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-12-E-MPD-CPRE3#MPD del 3 de diciembre de 2024 (ACTA-2024-00074794-MPD-CPRE3#MPD).

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por la Asesoría Jurídica y los informes técnicos emitidos por el Departamento de Arquitectura, señaló que las ofertas de las firmas “Construcciones Silicio SAS” (oferente N° 1), “Antolín Fernández SA” (oferente N° 2) y “Nugenser SA” (oferente N° 3) han presentado la documentación requerida y son técnicamente adecuadas.

ii) Además, respecto de la oferta elaborada por la firma “CEMYC SRL” (oferente N° 4), advirtió que corresponde su desestimación por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, conforme surge del informe técnico IF-2024-00056099-MPD-DGAD#MPD.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “Nugenser SA” (oferente N° 3) por un importe total de pesos quinientos once millones (\$ 511.000.000,00.-).

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2024-00075995-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00075991-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00075982-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 664/2024 obrante en IF-2024-00076316-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.9. Así, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre del corriente año, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones a dicha acta, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP (archivo embebido al dictamen que antecede).

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00076345-MPD-SGAF#MPD).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el IF-2024-00076475-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado

Asimismo, indicó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente, se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, imputó la suma de pesos quinientos once millones (\$ 511.000.000,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos cincuenta y un millones cien mil (\$ 51.100.000,00.-) al ejercicio 2024; **ii)** la suma de pesos trescientos sesenta y siete millones novecientos veinte mil (\$ 367.920.000,00.-) al ejercicio 2025; y **iii)** la suma de pesos noventa y un millones novecientos ochenta mil (\$ 91.980.000,00.-) al ejercicio 2026, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 186, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto VII de la RDGN-2024-586-E-MPD-DGN#MPD.

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 para desestimar la propuesta elaborada por la firma “CEMYC SRL” (oferente N° 4) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 16/2024.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Concretamente, la propuesta presentada por la firma “CEMYC SRL” (oferente N° 4) fue desestimada por la Comisión interviniente por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas conforme surge del informe técnico IF-2024-00056099-MPD-DGAD#MPD.

Atento a la planilla de cotización -Anexo XII del PCE- (IF-2024-00048282-MPD-DGAD#MPD) y lo observado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00048148-MPD-DGAD#MPD), el oferente N° 4 modificó las cantidades de los ítems 2.6 (115,15), 3.2 (92,41), 3.3 (71,47), 10.1 (224,40), 12.6 (2), 12.15 (3) y 21.1 (246,07).

Por su lado, la Asesoría Jurídica, por medio de los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00061070-MPD-AJ#MPD

e IF-2024-00070022-MPD-AJ#MPD, trajo a colación el PCE en tanto establece en su artículo 12 que la presente contratación se adjudicará “...a un único oferente, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta” (destacado original).

A lo expuesto, se agregó que el artículo 7 del PCE -Forma de Cotización- estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando el precio total del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras).

Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que “***El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems***” (los destacados son propios). Finalmente determina que los oferentes, a fin de formular su cotización, deberán completar y suscribir el Anexo XII - Planilla de cotización.

En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2, punto h) dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización “...incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global...”.

Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto en el acápite que precede no deja lugar a dudas respecto de que el oferente “CEMYC SRL” tenía la obligación de cotizar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12 inciso 2, punto h) del PCGOP, es decir, sin modificar las cantidades.

Por tal motivo, para los ítems mencionados más arriba debía cotizar de acuerdo a las cantidades consignadas en el Anexo XII - Planilla de Cotización del PCE.

Dicha obligación fue conocida por el oferente desde el momento en que descargó los pliegos, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto.

En este sentido, es dable destacar que los artículos 3 del PCGOP y 4 del PCE establecen que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En base a lo expuesto, tal como fuera advertido en los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00061070-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00070022-MPD-AJ#MPD, no puede pasar desapercibido que dicho oferente adjuntó una planilla de cotización que no se ajusta a los pliegos.

Por consiguiente, ha incumplido con lo establecido en el artículo 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

En atención a lo expuesto, corresponder desestimar la oferta elaborada por la firma “CEMYC SRL” (oferente N° 4) puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues modificó las cantidades requeridas en los ítems aludidos.

IV. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Nugenser SA” (oferente N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que dicha propuesta cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2024-00065802-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su Dictamen Jurídico IF-2024-00070022-MPD-AJ#MPD, dejó asentado que la firma “Nugenser SA” (oferente N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular; y que las valoraciones de conveniencia, las cuestiones de índole económica/financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados a los ejercicios 2025 y 2026 impacten en dichos ejercicios financieros, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado en los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LNOP y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 16/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Nugenser SA” (oferente N° 3) por la suma de pesos quinientos once millones (\$ 511.000.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2025 y 2026 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del Contrato de Obra Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el artículo 4 del PCGOP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura obrante en IF-2024-00048158-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.